



CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Tepoztlán, las Dependencias y Organismos Descentralizados que integran la Administración Pública Municipal, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos. Por tanto, toda persona que tenga la calidad de servidor público desempeñe un encargo, o preste sus servicios en la Administración Pública referida deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto emitir y dar a conocer los principios, valores y reglas de Integridad que deben regir el quehacer de los servidores públicos y todos aquellos que prestan sus servicios en la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- Para los efectos de este Código de Ética, se entiende por:

- I. **Administración Pública Municipal.** - Conjunto de Dependencias, Organismos Descentralizados Municipales y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal;
- II. **Ayuntamiento.** - Órgano Supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, un Síndico de mayoría relativa y cinco Regidores de representación proporcional;
- III. **Cabildo.** - El Ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante de gobierno;
- IV. **Código.** - Código de Ética y Reglas de Integridad de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos;
- V. **Código de Conducta.** - Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos;



- VI. **Conflicto de Interés.** - Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos, en razón de motivos personales, familiares o de negocios;
- VII. **Consejo.** - Al Consejo de Honor y justicia de ética pública, es cuerpo colegiado facultado como encargado de vigilar el cumplimiento del Código, con las facultades explícitas para evaluar y determinar una sanción al o los servidores públicos que por su conducta o desempeño en su caso caigan en una probable comisión, omisión, falta o excelencia.
- VIII. **Directrices.** - Instrucciones o normas que han de seguirse en la ejecución de este Código de Ética.
- IX. **Ley de Responsabilidades.** - Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
- X. **Lineamientos Generales.** - Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 12 de octubre de 2018;
- XI. **Municipio.** - El Municipio Libre de Tepoztlán, Morelos, como ente público, dotado de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudo que tiene establecidos a la fecha, autónomo en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las Leyes vigentes;
- XII. **Órgano Interno de Control.** - La Contraloría Municipal;
- XIII. **Personal del municipio de Tepoztlán.** - Servidores públicos, funcionarios, empleados y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del gobierno municipal de Tepoztlán, Morelos.
- XIV. **Principios.** - Mandatos de optimización y razones que orientan la acción de un ser humano en sociedad, los cuales son de carácter general y universal;
- XV. **Reglas.** - Reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, y;
- XVI. **Servidor Público.** - Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;

DOCUMENTO INFORMATIVO



- XVII. **Valores.** - Convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones;

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4.- Los principios rectores que toda persona servidor público debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- a) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- b) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos por las distintas dependencias gubernamentales y municipales a las personas usuarias o beneficiarios finales del municipio de Tepoztlán.
- c) **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a lo que están destinados, siendo éstos de interés público y social.
- d) **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- e) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Ejemplaridad.** El personal del municipio de Tepoztlán, son el espejo de la Institución en el que se mira tanto la ciudadanía como el resto de las personas que trabajan en esa entidad pública, por lo que deben evitar cualquier acción u omisión que perjudique, siquiera sea mínimamente, el prestigio, la dignidad o la imagen institucional del municipio de Tepoztlán,

DOCUMENTO INFORMATIVO



evitando así minar la confianza que la ciudadanía tiene en su sistema institucional.

- g) **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- h) **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- i) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- j) **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- k) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- l) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- m) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e

DOCUMENTO INFORMATIVO



imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

n) **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

o) **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

p) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

CAPITULO TERCERO DE LOS VALORES

Artículo 5.- Los valores que todo servidor público debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y para la aplicación de los derechos humanos como se establece en la Carta Magna son los siguientes:

a) **Actitud de servicio:** Se mantendrá un compromiso de servicio para con la ciudadanía, con el fin de lograr un desempeño profesional de excelencia, que atienda a la compleja gama de necesidades que pueda tener la ciudadanía con respecto a sus diferentes condiciones socio-económicas, demandas y requerimientos a fin de dignificar la imagen del servicio público y evitar el sarcasmo y la insolencia.

b) **Austeridad:** Empleará los recursos asignados de manera responsable y productiva, bajo criterios de calidad, optimización, legalidad y racionalidad.

c) **Bien común:** Todas las decisiones y acciones del personal del Municipio de Tepoztlán estarán dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses



de la sociedad por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El compromiso con el bien común implica que el personal del municipio de Tepoztlán esté consciente de que el servicio público pertenece a la ciudadanía y representa una misión que adquiere legitimidad cuando se buscan satisfacer las demandas sociales en pro de la ciudadanía y legalidad y no cuando se persiguen beneficios individuales y/o políticos.

d) Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

e) Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

f) Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

g) Honestidad: Guiará su actuar con base en la justicia, la razón y la verdad y estará orientada a la atención de la ciudadanía; a denunciar los actos ilícitos de los que tenga conocimiento, de manera que sus signos distintivos sean la integridad, la honradez y la congruencia entre lo que dice y lo que hace.

h) Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

i) Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad



por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

j) **Justicia:** Tendrá permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido en términos de igualdad, equidad y reciprocidad, ya sea por derecho o por las buenas costumbres, tanto en sus relaciones con el Municipio como con el público, sus superiores y subordinados.

k) **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

l) **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

m) **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS DIRECTRICES

Artículo 6.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir



las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Respeto a los Derechos Humanos: Los Servidores Públicos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar, promover y proteger los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, progresividad e invisibilidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LA OBLIGATORIEDAD

Artículo 7.- Todos los servidores públicos del Ayuntamiento están obligados a cumplir con las disposiciones de este Código, mismas que deberán ser supervisadas por su jefe inmediato y a su vez por la Dirección de Recursos Humanos o su similar y por la Contraloría Municipal.

Artículo 8.- Los servidores públicos del Ayuntamiento, al ocupar el cargo, deben suscribir una Carta Compromiso en donde se comprometerán a cumplir con los Principios, Valores y conductas contenidos en el presente Código.



Artículo 9.- El titular de cada dependencia municipal, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general del presente Código de Ética.

CAPÍTULO SEXTO DEL CONCEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE ÉTICA PÚBLICA

Artículo 10.- Se instituye el Concejo de Honor y Justicia de Ética Pública, como un cuerpo colegiado con el objeto de facultarlo como encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código, con las facultades implícitas para evaluar y determinar una sanción a un servidor público por su desempeño o en su caso por la comisión de una falta.

Artículo 11.- El Concejo de Honor y Justicia de Ética Pública, estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Presidente Municipal
- b) Un representante de los Regidores, designado por ellos mismos;
- c) Un representante de los Titulares de las Unidades Administrativas que conforman el ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos;
- d) El titular de la Contraloría Municipal, y
- e) Un representante de la sociedad.

Artículo 12.- El Concejo sesionará trimestralmente, realizando la Convocatoria la Contraloría Municipal con anticipación de cuando menos tres días hábiles, previa instrucción del Presidente Municipal.

Cuando existieren casos urgentes o de atención extraordinaria, la contraloría podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 13.- Para elegir al representante de la sociedad organizada, deberá expedirse Convocatoria y difundirse por los medios y recursos con que se cuente. En el contenido de la Convocatoria se determinarán las bases para la elección de los representantes.

CAPITULO SEPTIMO DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 14.- La inobservancia y la falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código, serán valoradas por el Concejo y en su caso de determinarlo así se procederá a turnar al área respectiva, para que ésta determine la sanción correspondiente.



Artículo 15.- Para documentar y dejar constancia de la inobservancia y la falta de cumplimiento al presente Código, en todos y cada uno de los casos que se presenten se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos en la que se relatarán los hechos suscitados.

Artículo 16.- Los empleados y servidores públicos de este ayuntamiento que en el desempeño de su cargo, puesto, empleo o comisión no apliquen los valores y principios éticos, y eviten fomentar el cumplimiento de virtudes deseables en el desarrollo de sus actividades y atribuciones, pueden incurrir en faltas, infracciones, omisiones o delitos, que conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del estado de Morelos

DOCUMENTO INFORMATIVO CAPÍTULO OCTAVO DE LA INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 17.- La Contraloría Municipal será la Unidad Administrativa competente para interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento puntual del presente Código como última instancia, lo anterior, sin menoscabo de la responsabilidad de los titulares de cada Unidad Administrativa del Ayuntamiento o de sus organismos descentralizados, al ser estos lo que tienen el contacto directo con el trabajador, por lo tanto, deben de vigilar el puntual cumplimiento y fomentar su conocimiento.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 18.- Los servidores públicos que en su desempeño no apliquen los valores y principios éticos, y eviten fomentar el cumplimiento de virtudes deseables en el desarrollo de sus tareas, pueden incurrir en falta, infracciones o delitos conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicable en el Estado de Morelos, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles, o administrativas del estado de Morelos.

Artículo 19.- Todos los servidores públicos al ingresar a la Administración Pública y ocupar su cargo, empleo o comisión, deberá suscribir una carta compromiso, por medio de la cual se comprometen a desempeñarse conforme a los valores y conductas contenidas y establecidas en el presente Código.

Artículo 20.- Las actuaciones, actas circunstanciadas y demás constancias que documenten sanciones, serán remitidas e incorporadas al expediente personal de



cada uno de los servidores públicos que infrinjan el presente Código, mismo expediente que se encuentra en la Oficialía Mayor; así como también se remitirá una copia a la contraloría municipal y en su caso a la Unidad Administrativa correspondiente a la adscripción del infractor y/o de Asuntos Internos, mismas que llevarán el debido registro de todas las sanciones realizadas.

Artículo 21.- El desconocimiento del presente Código, en ningún caso justifica su inobservancia, así como su estricto y cabal cumplimiento; sin embargo, el titular de cada Unidad Administrativa, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos a la unidad a su cargo, deberá establecer la forma más eficaz de difusión para el conocimiento general de este Código.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DOCUMENTO INFORMATIVO

PRIMERA. El presente Código de Ética entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, medio de difusión del Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán, Morelos.

SEGUNDA. En consecuencia, remítase al MTRO. PERSEO QUIROZ RENDÓN, Presidente Municipal Constitucional de Tepoztlán, Morelos para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría Municipal, mande publicar el presente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERO.- El Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública, contará con el término de sesenta días naturales para elaborar su normatividad interna correspondiente, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Código.

CUARTO. - El presente Código, deberá hacerse del conocimiento de las y los servidores públicos del ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, dándole la máxima publicidad.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código de Ética.

Dado en el Municipio de Tepoztlán, Estado de Morelos, a los _____ días del mes de _____ de 2025.

**LOS CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS.**



Mtro. Perseo Quiroz Rendón
Presidente Municipal Constitucional
Tepoztlán, Morelos
2025-2027

Lic. Isabel Vidal Cortés
Síndico Municipal
Tepoztlán, Morelos
2025-2027

DOCUMENTO INFORMATIVO

Lic. Román Navarrete Reyes
Primer Regidor
Tepoztlán, Morelos
2025-2027

C. Miguel Alberto Hidalgo Linares
Segundo Regidor
Tepoztlán, Morelos
2025-2027

Lic. Porfirio Mena Hernández
Tercer Regidor
Tepoztlán, Morelos
2025-2027

Lic. Aleyda Bello Sandoval
Cuarta Regidora
Tepoztlán, Morelos
2025-2027

C. Diana Teresa Gutiérrez Ceballo
Quinta Regidora
Tepoztlán, Morelos
2025-2027

Profr. Amaro Joaquín Medina Rodríguez
Secretario General
Tepoztlán, Morelos
2025-2027

ESTA FOJA PERTENECE AL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.